

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 210 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación IUS E-2025-625881/ IUC I-2025-4211789 Interno 2025-149 Fecha de Radicación: 21 de noviembre de 2025 Fecha de Reparto: 01 de diciembre de 2025	
Convocante(s):	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Convocada (s):	EJE INMOBILIARIO Y ASESORIAS S.AS, con Nit No 900309422 - MARILYN NARANJO RINCON
Medio de Control:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En Pereira, hoy veintitrés (23) de enero de dos mil veintiséis (2026), siendo las 11:07 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 210 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de OSCAR HERNANDO GUEVARA IDARRAGA, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la Procuraduría General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta).

Comparece a la diligencia los siguientes profesionales del derecho:

JAVIER MORENO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79.323.479 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No 63.316, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la entidad convocante, reconocido como tal mediante auto admisorio con correo electrónico javier.moreno@icbf.gov.co y numero de contacto 3102861081.

ISABEL CRISTINA CABRERA CALLE, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.112.768.156 de Cartago, portadora de la tarjeta profesional No. 242.273 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico isa.246@hotmail.com y numero de contacto 3053228005 – 3116095369, en representación de la entidad convocada **EJE INMOBILIARIO Y ASESORIAS S.A.S.**, conforme al poder otorgado por la señora **MARILYN NARANJO RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.063.596, actuando en calidad de representante legal de la entidad, la cual acredita a través de certificado de Cámara de Comercio de Pereira, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, sin embargo, dicha entidad guardo silencio; así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidad que no designó *profesional que acompañe la audiencia, según comunicación enviada al despacho o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.*

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación cuyas pretensiones son:

“El Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF analizó la procedencia de CONCILIAR el pago por el canon de arrendamiento adeudado por valor de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$3.158.093,06)., causado por el mes de enero de 2025, con ocasión a la ocupación y usufructúo sin la existencia de un contrato de arrendamiento sobre los inmuebles, del centro zonal Santa Rosa de Cabal, centro Zonal Belén de Umbría y la infraestructura del Sistema de Responsabilidad Penal Centro Zonal Pereira, por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Regional Risaralda, los cuales se encuentran a cargo de EJE INMOBILIARIO Y ASESORIAS S.AS, con Nit No 900309422 - MARILYN NARANJO RINCON.

En consideración de lo expuesto y analizado en el presente caso, el Comité de Defensa Judicial y Conciliaciones concluyó acoger la recomendación del apoderado de la OAJ de CONCILIAR, el pago por el canon de arrendamiento adeudado por valor de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (**\$3.158.093,06**). Suma que, una vez aprobado el acuerdo conciliatorio por parte de la autoridad judicial, será pagada por parte de la entidad al extremo convocado en un término no mayor a 90 días calendario”

La estimación razonada de la cuantía se realiza en los siguientes términos, teniendo en cuenta la pretensión mayor por los perjuicios materiales

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

Teniendo en cuenta la recomendación del comité, la suma a **CONCILIAR**, para el pago por el canon de arrendamiento adeudado tiene un valor de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$3.158.093,06)**.

El medio de control a incoar es de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, a efectos de que explique la propuesta del Comité de Conciliación de la entidad, la cual se transcribe a continuación:

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Oficina Asesora Jurídica
Comité de Defensa Judicial y Conciliación
Pública



Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF
Acta No. 40 de octubre 8 de 2025

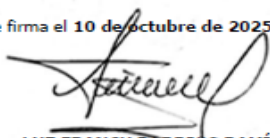
**LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE
LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ICBF**

CERTIFICA:

Que en sesión virtual asincrónica del comité No. 40 del día 8 de octubre de 2025, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF analizó la procedencia de **CONCILIAR** el pago por el canon de arrendamiento adeudado por valor de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$3.158.093,06)**, causado por el mes de enero de 2025, con ocasión a la ocupación y usufructo sin la existencia de un contrato de arrendamiento sobre los inmuebles, del centro zonal Santa Rosa de Cabal, centro Zonal Belén de Umbria y la infraestructura del Sistema de Responsabilidad Penal Centro Zonal Pereira, por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Regional Risaralda, los cuales se encuentran a cargo de **EJE INMOBILIARIO Y ASESORIAS S.AS, con Nit No 900309422 - MARILYN NARANJO RINCON**.

En consideración de lo expuesto y analizado en el presente caso, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación concluyó acoger la recomendación del apoderado de la OAJ de **CONCILIAR**, el pago por el canon de arrendamiento adeudado por valor de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$3.158.093,06)**. Suma que, una vez aprobado el acuerdo conciliatorio por parte de la autoridad judicial, será pagada por parte de la entidad al extremo convocado en un término no mayor a 90 días calendario.

La presente certificación se firma el 10 de octubre de 2025, en la ciudad de Bogotá D.C.



LUZ FRANCY BARRIOS RAMÍREZ
Secretaria Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación

Proyecto: Oscar A. Sierra R. / Abogado GRJ - OAJ.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial
 @ICBFColombia
 @icbfcolombiaoficial
 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

Escuchado el apoderado, se le otorga la palabra a la apoderada de la parte convocada EJE INMOBILIARIO S.A., con el fin de que se sirva ratificar la aceptación que había realizado por correo electrónico, la cual se pasa a transcribir:

- a) Existe ánimo conciliatorio exclusivamente para negociar el pago del valor indicado en la convocatoria correspondiente al canon del mes de enero de 2025, por la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$3.158.093,06).
- b) No se autoriza ningún tipo de descuento, rebaja o condonación sobre el valor del capital adeudado.
- c) Se autoriza que el pago se realice sin causación de intereses, siempre que se ajuste a lo que se acuerde en la audiencia de conciliación.
- d) No se otorga autorización para conciliar sobre valores diferentes ni sobre conceptos distintos a los aquí expresamente indicados.

El Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ (**CONCILIAR, el pago por el canon de arrendamiento adeudado por valor de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$3.158.093,06). Suma que, una vez aprobado el acuerdo conciliatorio por parte de la autoridad judicial, será pagada por parte de la entidad al extremo convocado en un término no mayor a 90 días calendario**) y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022). Toda vez que se está conciliando el canon de arrendamiento de enero de 2025; **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que toda vez que no se concilian derechos ciertos ni indiscutibles, no se trata de acreencias laborales, se ocupa la conciliación de acordar el pago de un servicio prestado a la administración con ocasión a la ocupación y usufructúo sin la existencia de un contrato de arrendamiento sobre los inmuebles, del centro zonal Santa Rosa de Cabal, centro Zonal Belén de Umbría y la infraestructura del Sistema de

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

Responsabilidad Penal Centro Zonal Pereira, por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Regional Risaralda, los cuales se encuentran a cargo de EJE INMOBILIARIO Y ASESORIAS S.AS, con Nit No 900309422 - MARILYN NARANJO RINCON *(iii)* las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; *(iv)* obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, y *(v)* en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público, se precave un litigio y se libera a la administración de justicia de conocer una demanda con alta probabilidad de condena, privilegiándose la descongestión judicial, el efectivo acceso a la administración de justicia y beneficiándose ambas entidades de la posibilidad legal que otorgan los mecanismos alternativos de solución de conflictos. (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)².

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Pereira (Reparto) para efectos de control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link:

[Radicado 2025 149 \(1110 A.M.\) LINK AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.-20260123 110711-Grabación de la reunión.mp4](#)

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

³ Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

Una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador(a) judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 11:40 a.m.



OSCAR HERNANDO GUEVARA IDARRAGA

Procurador 210 Judicial I para Asuntos Administrativos

ohguevara@procuraduria.gov.co